

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

Círculo de La Fraternidad

DE

BARCARROTA



BADAJOS

Imprenta y Papelería LA MINERVA EXTREMEÑA, de Florencio Gor

14 Plaza de la Constitución, 14

1914



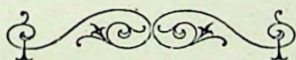
REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

Círculo de La Fraternidad

DE

BARCARROTA



BADAJOS

Imprenta y Papelería LA MINERVA EXTREMEÑA, de Florencio Gor

14, Plaza de la Constitución, 14

1914



REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

Círculo de La Fraternidad

DE

BARCARROTA

TITULO PRIMERO

De la Sociedad

Artículo 1.º Esta Sociedad, constituida bajo la denominación de Círculo de la Fraternidad, tiene por objeto proporcionar á los individuos que la componen un centro de reunión, donde, además del frecuente y esmerado trato social, hallen cómodos y agradables entretenimientos para solaz, recreo é instrucción por medios lícitos y adecuados, dentro del edificio de su propiedad, situado en la Plaza de la Constitución de esta villa.

Art. 2.º La dirección, gobierno y administración de dicha Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero ó Depositario, un Secretario-Contador, un Vicesecretario-Bibliotecario y dos Vocales.

Art. 3.º Estando constituida esta Sociedad por personas de buena educación, con el fin de que resplandezca siempre el decoro y cultura á ésta inherentes, y no se turbe tampoco la armonía que debe reinar entre todos sus individuos, queda terminantemente prohibido en el domicilio social:

1.º La embriaguez, las palabras y acciones obscenas, malsonantes y ofensivas, la blasfemia y la difamación.

2.º Toda disputa ó discusión acalorada sobre puntos de religión, política, asuntos ó hechos particulares.

3.º Los juegos penados por la ley.

4.º Todo acto, función ó espectáculo inculto, contrario á la moral y á las leyes.

Art. 4.º Siendo la Junta directiva la encargada de velar por el orden, compostura y buenas formas en el Círculo, está autorizada para imponer el debido correctivo á los contraventores de las anteriores disposiciones, imponiéndole inmediatamente en el grado que juzgue necesario y con arreglo á lo prescripto en el caso 7.º del art. 38 de este Reglamento.

Art. 5.º Para decretar la disolución de la Sociedad se necesita recaiga acuerdo afirmativo en Asamblea ó Junta general convocada expresamente al efecto, de las cuatro quintas partes de los socios fundadores y sin que á ello se opongan cinco de los mismos. Acordada la disolución, los bienes de cualquier clase que el Círculo posea serán destinados en su totalidad á una Institución ó Sociedad de Beneficencia, ó á la enseñanza de la clase pobre ú otro objeto benéfico en esta villa, cuyo acuerdo ejecutará la misma Junta directiva que se encuentre en ejercicio.

Art. 6.º El edificio de la Sociedad no podrá gravarse ni hipotecarse bajo ningún concepto, si no recae anteriormente acuerdo positivo tomado por las tres cuartas partes de los socios fundadores en Asamblea convocada reglamentariamente.

TITULO SEGUNDO

De los socios

Art. 7.º Habrá cuatro clases de socios, que serán: Fundadores, de Número, Temporales y Transcuentes.

Art. 8.º Se considerarán socios fundadores de este Círculo los que en la actualidad tienen esta categoría y están inscriptos como tales en el cuadro de clasificación de los mismos y en la lista aneja á este Reglamento, y los que en lo sucesivo vayan adquiriendo

ese derecho con arreglo á las prescripciones del mismo.

Art. 9.º Son socios de número los que hoy tienen reconocido ese derecho y figuran con esta categoría en el cuadro de clasificación y lista aneja antes indicados. Estos socios, una vez cumplidos los tres años de su ingreso como tales y con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento vigente en la fecha de su entrada, pasarán á la categoría de fundadores con todos sus derechos y deberes reglamentarios.

Art. 10. Serán también considerados como socios de número los que en adelante ingresen pagando veinticinco pesetas como cuota de entrada. Transcurrido el plazo de cinco años de su admisión en esta clase, ingresarán en la de socios fundadores, adquiriendo entonces los derechos y obligaciones inherentes á esta categoría.

Art. 11. Socios temporales serán aquellos que, siendo vecinos de la localidad, soliciten sólo su ingreso por determinado número de tiempo. Estos pagarán como cuota mensual y anticipada la cantidad de tres pesetas.

Art. 12. Son transeúntes:

1.º Los socios que, no siendo vecinos ú aunque lo sean, por razón de dedicarse á alguna carrera ú otro destino no les sea posible ó no tengan seguridad de su estancia fija en la localidad.

2.º Los hijos de los socios fundadores y de número no emancipados, que habiendo cumplido los diez y seis años, no pasen de los veintitrés, y siempre que sean presentados por sus padres.

3.º Los forasteros presentados por un socio fundador ó de número, una vez transcurridos los quince días primeros de su presentación, si continuasen concurriendo.

Estos socios pagarán por mensualidades adelantadas una peseta y diez céntimos.

Los comprendidos en los casos 1.º y 3.º de este artículo, transcurridos que sean dos años en la misma categoría, abonarán una cuota extraordinaria de diez pesetas por una sola vez, si continuasen siendo socios de dicha clase.

Art. 13. Los socios fundadores y de número pa-

garán por adelantado la suma de doce pesetas anuales.

Art. 14. Para ingresar como socio de número es necesario que el aspirante dirija solicitud á la Junta directiva y ésta lo someta en Asamblea general á una votación secreta por bolas blancas y negras, considerando admitido al pretendiente que obtenga, por lo menos, las tres cuartas partes de bolas blancas. La Junta directiva queda facultada para convocar las Asambleas donde se efectúe la votación de admisión de socios de número cuando lo estime oportuno. También es de su competencia, sin otra consulta, la admisión de socios temporales ó transeúntes, quienes solicitarán su ingreso en igual forma que los anteriores.

Art. 15. No se admitirá como socio ningún menor de veintitrés años, sin previo permiso de sus padres, tutor ó representante. Tampoco podrá serlo todo dependiente ó serviciario de la Sociedad.

Art. 16. Tendrán solamente los socios fundadores el derecho de ejercer los cargos de la Junta directiva y el de voz y voto en las deliberaciones, reuniones y acuerdos de las Juntas generales, nombramiento de aquélla y demás asuntos concernientes al Círculo; las otras clases carecen de estas facultades.

Art. 17. Únicamente podrán entrar en el local de esta Sociedad las personas ajenas á ella cuando necesiten urgentemente hablar con algún socio, y esto sólo por el tiempo preciso para ello. Se concede, no obstante, la entrada por quince días á los estudiantes ó forasteros, siempre que sean presentados por algún socio fundador ó de número á la Junta ó alguno de sus individuos, y ésta los juzgue admisibles.

Art. 18. Los desperfectos causados por algún socio en el mobiliario y demás objetos pertenecientes á la Sociedad serán abonados por el mismo, cuando el daño no sea casual ó involuntario.

Art. 19. A los bailes y funciones que tengan lugar en este Círculo podrán concurrir los socios y sus familias con la limitación y en la forma que la Junta directiva disponga. Se entenderá por familia las personas de uno y otro sexo que unidas por vínculos de tal con el socio, vivan bajo un mismo techo, excep-

tuando los varones mayores de veinte años. La Junta directiva se reserva el derecho de invitar á las señoras que, perteneciendo á la misma clase social, carezcan de padre, esposo ó hermano que estuviese en aptitud de pertenecer á la Sociedad.

Art. 20. El socio que por acuerdo de la Junta directiva fuese expulsado de la Sociedad sin limitación de tiempo, queda imposibilitado en absoluto para volver á formar parte de ella.

Art. 21. El socio que por necesidad ó conveniencia varíe de vecindad, no perderá por ello el carácter como tal, siempre que satisfaga las cuotas correspondientes al tiempo que haya durado su ausencia. Si ésta fuese muy prolongada y no le conviniese el abono de dichas cuotas, podrá ingresar nuevamente abonando las veinticinco pesetas de entrada, y por ello adquirirá desde luego los derechos que antes tenía.

Art. 22. Los socios fundadores tienen, además del derecho, el deber de desempeñar los cargos de la Junta directiva para los que sean designados en Junta general. Quedan exceptuados de esta obligación los que se encuentren impedidos ó enfermos, tengan un luto reciente y de larga duración ó hayan de estar ausentes por necesidad y tiempo ilimitado, los mayores de setenta y cinco años y los que hubiesen desempeñado tales cargos últimamente, mientras no transcurra un período de cuatro años. El socio que no acepte el cargo mencionado sin estos motivos legítimos de excusa, se entiende que renuncia á sus derechos sociales.

Art. 23. Esta misma clase de socios tiene el derecho de solicitar por escrito firmado por veinte de entre ellos y dirigida á la Junta directiva, la convocatoria para la reunión de la Sociedad en Junta general con un objeto, reclamación ó queja determinada y concerniente á los intereses de la Sociedad, ó de uno ó más socios que juzgasen sus derechos reglamentarios lesionados. En tal caso la Junta directiva está obligada á recibir dicho escrito y darle curso, convocando y citando á la General dentro del plazo máximo de ocho días. Si la Junta directiva no cumpliera con este precepto están facultados los socios pe-

ticionarios para citar y convocar la reunión de la Junta general, ateniéndose en este caso para su presidencia y toma de acuerdos á lo que se determina en el art. 26, cuando la Junta directiva no concurra á presidirla, llevándose al libro de actas las determinaciones adoptadas en esta Asamblea, como en las demás.

Art. 24. La cualidad de socio se pierde:

1.º Por voluntad del interesado, poniéndolo previamente en conocimiento de la Junta directiva.

2.º Por el transcurso de tres meses sin satisfacer la cuota que señala el art. 13. Antes de proceder la Junta directiva á dar de baja á un socio fundador ó de número, por este concepto, debe cerciorarse de que por el cobrador le ha sido presentado personalmente el recibo ó recibos que adeuda por tres veces consecutivas. Comprobado esto, pasará un oficio al socio deudor conminándole al pago por última vez, y si así tampoco pagase, quedará desde luego eliminado de la lista, haciéndolo constar en acta.

Para los socios temporales y transeúntes puede acordar la baja la Junta por dicho concepto á la segunda mensualidad que el socio no abonase puntualmente, sin que sean necesarios más trámites que la declaración del cobrador que le presentó los recibos personalmente al interesado.

3.º Por acuerdo de la Directiva en caso de haber faltado gravemente al Reglamento ó perjudicado deliberadamente y en forma grave los intereses morales y materiales de la Sociedad, siendo adoptado dicho acuerdo por unanimidad y haciendo constar en acta, si es posible, los motivos fundados que existieron.

En estos casos, tratándose de socios fundadores ó de número, si no estuviese conforme el socio expulsado, por considerar injusta la determinación de la Junta directiva, podrá recurrir en alzada ante la Asamblea general, con arreglo á lo que preceptúa el art. 23.

4.º Por acuerdo de la Asamblea general, si se recurrió á ella y la votación fué desfavorable al socio, cuya votación será, en este caso, como para la admisión de socios, secreta, por medio de bolas blan-

cas y negras (véanse los arts. 14, 23 y 30).

5.° Por aceptación de cualquier empleo ó servicio dependiente de la Sociedad. En tal caso la pérdida de los derechos sociales será sólo temporal y mientras duren dichos servicios. Una vez cesado en ellos, será reintegrado el socio que los desempeñase en los derechos que antes tenía.

Art. 25. Todos los socios tienen igual derecho para el disfrute de los recreos, funciones, espectáculos y lecturas que el Círculo proporcione.

TITULO TERCERO

De la Asamblea ó Junta general

Art. 26. La Junta general se constituye por la reunión de todos los socios fundadores, los que sólo tienen voz y voto en sus acuerdos y deliberaciones; pues los de distinta clase, aunque pueden concurrir á los actos que ésta celebre, carecen de las condiciones anunciadas (véase el art. 16). Será presidida por la Directiva, y en caso extraordinario de no haberla, ó no funcionar, ó no asistir ésta, por los socios que aquélla designe, actuando de Presidente para este solo acto el socio de mayor edad entre los concurrentes, y como Secretario el más joven, constituyéndose así la mesa interina.

Art. 27. Las sesiones que ha de celebrar la Junta general serán ordinarias ó extraordinarias. Son ordinarias:

1.° La que se celebrará el día 1.° de cada año, y tienen por objeto la presentación, examen y aprobación de las cuentas correspondientes á todo el año anterior finalizado; votación del presupuesto del año corriente; nombramiento de la Junta directiva en el año que corresponda su elección, lo que se hará en votación secreta por papeletas; y admisión de socios de número, también en votación secreta, por medio de bolas blancas y negras.

2.° Las que acuerde convocar la Junta directiva en el transcurso del año, para someter á la deliberación de la General la admisión de socios de núme-

ro que lo hayan solicitado, á fin de no retrasar la resolución de las instancias presentadas.

Art. 28. Serán extraordinarias:

- 1.º Las que se convoquen según indica el art. 23.
- 2.º Para autorizar á la Directiva á la realización de gastos extraordinarios superiores en el transcurso de todo el año á la cifra de 500 pesetas.
- 3.º Para hipotecar la casa del Círculo.
- 4.º Para la reforma del Reglamento.
- 5.º Para la disolución de la Sociedad.
- 6.º Y para todo otro asunto de vital interés para el Círculo y que pueda afectar á la honra y decoro del mismo.

Art. 29. La convocatoria á Junta general se hará para todas las sesiones por medio de papeleta á domicilio, indicando expresamente el asunto ó asuntos que motivan la reunión y el día y hora. Para las sesiones ordinarias la citación se hará con cuatro días de anticipación. Si en la primera citación no concurren la mitad más uno de los socios fundadores, no se celebrará sesión y se citará de nuevo por segunda vez para el primer día festivo siguiente, en cuya segunda reunión se tomará acuerdo válido por mayoría con el número de socios fundadores que asistan.

Art. 30. Tratándose de sesiones extraordinarias, las citaciones primera y segunda se harán, si el caso es urgente, con veinticuatro horas de anticipación; no siéndolo, se seguirán los mismos plazos que para las ordinarias é idéntico procedimiento para tomar acuerdos. Se exceptúan de dicho procedimiento las sesiones para la reforma del Reglamento y las del caso 1.º del art. 28, que se requiere siempre, ya en primera ó segunda convocatoria, la concurrencia y acuerdo de la mitad más uno de los fundadores presentes ó representados por autorización firmada, bien entendido que, con respecto á la reforma del Reglamento, si ésta no afectase al art. 5.º del mismo, porque en tal caso será condición precisa para tomar acuerdo que éste sea adoptado por las cuatro quintas partes de los socios fundadores, y sin que, además, haya oposición á dicha reforma por cinco de entre los reunidos ó representados en dicho acto. Asi-

mismo, para autorizar la hipoteca de los bienes sociales, se necesitará el acuerdo de las tres cuartas partes de dichos socios; y para la disolución de la Sociedad las cuatro quintas partes del total de los mismos, con las formalidades que preceptúa el artículo 5.º

Art. 31. En las sesiones que celebre la Junta general y tengan el carácter de ordinarias sólo podrá tratarse de los motivos de reunión reglamentarios, y en las extraordinarias los que se expresen en las cédulas de citación.

Art. 32. Para el orden de la discusión se atenderá la Presidencia á la forma y línea de conducta que es general y corriente en toda Asamblea.

Art. 33. El socio fundador que no pueda concurrir á alguna Junta general por encontrarse impedido para ello, ya por enfermedad, ausencia ú ocupación ineludible ó perentoria en el día y hora en que aquella ha de celebrarse, podrá hacer valer su derecho delegando su representación en otro socio de la misma categoría, mediante autorización firmada y dirigida al Presidente de dicha Junta, para que en su nombre hable, proponga y vote.

Esta autorización se presentará en el acto de la sesión.

Serán nulas las autorizaciones cuya cifra exceda del total de socios que asistan á la sesión. En tal caso, se suprimen todas las pluralizadas, es decir, las que pasen de una por individuo de los concurrentes autorizados. Salvo esta circunstancia, cada socio fundador presente á la sesión podrá representar hasta tres de los mismos que no puedan asistir.

Art. 34. Antes de dar comienzo las sesiones de la Junta general y mientras éstas duren, se suspenderán todos los juegos en el local del Círculo y serán considerados como concurrentes á la sesión y adheridos al acuerdo de la mayoría todos los socios fundadores que se hallen dentro de aquél y no se personen en la Sala donde se celebra la reunión.

TITULO CUARTO

De la Junta directiva

Art. 35. La Junta directiva se compondrá de los individuos que expresa el art. 2.º, y será nombrada por la General, pudiendo ser reelegidos en su totalidad ó parcialmente los individuos de la saliente, sin que en este caso sea obligatorio el aceptar el cargo. La renovación de la Junta se hará cada dos años.

Art. 36. Todos los cargos de la Junta directiva se substituirán en caso de enfermedad ó ausencia temporal los unos por los otros en la forma que la misma Junta acuerde.

Art. 37. Si por ausencia total de la población ó renuncia bien fundada quedare vacante un cargo en la Junta directiva, es obligación de ésta convocar Asamblea seguidamente para reponerlo.

Art. 38. Corresponde á sus atribuciones:

1.º Cuidar del exacto cumplimiento del Reglamento y de la dirección, gobierno y administración de la Sociedad.

2.º Adoptar en casos de necesidad y urgencia, y en bien de la misma, las disposiciones que crea convenientes, dando cuenta á la General si aquéllas no estuvieren en sus atribuciones.

3.º Conveccar á las Juntas generales ordinarias ó extraordinarias, presidirlas y llevar á efecto sus acuerdos.

4.º Tener formalizadas las cuentas de gastos é ingresos de la Sociedad, exponiendo trimestralmente en el cuadro de anuncios el estado de ellas, y en su totalidad ante la Junta general en la sesión ordinaria de 1.º de Enero de cada año, para su aprobación y reparos, como también el proyecto de presupuesto para el nuevo año.

5.º Auxiliarse de los socios ó personas que crea conveniente para cualquier asunto concerniente á la Sociedad.

6.º Cuidar muy expresamente de que entre los socios reine la mejor armonía, procurando evitar todo motivo de disgusto ó desavenencia entre los mis-

mos.

7.º Imponer las correcciones necesarias á los socios que hayan infringido los preceptos reglamentarios; tales como son las advertencias, observaciones, amonestaciones, llamadas al orden, exclusión momentánea del Círculo, exclusión temporal y exclusión total con pérdida de los derechos sociales, según el caso lo requiera, quedando siempre á salvo el derecho que al socio interesado le confiere el art. 24, caso 3.º, párrafo 2.º

8.º Nombrar y separar al conserje, criados ó dependientes y demás serviciarios de la Sociedad, vigilando que éstos cumplan con su obligación y que el café, bebidas y demás substancias que se expendan en el despacho y se sirvan á los socios, sean de buena calidad y con arreglo á tarifa.

9.º Resolver en primera instancia las peticiones y reclamaciones de los socios.

10. Adoptar las resoluciones económicas necesarias para arbitrar recursos con que cubrir un déficit que pudiera presentarse en los presupuestos de la Sociedad, modificando temporalmente las fuentes de ingresos, ó sean las cuotas establecidas en este Reglamento, sin que en ningún caso pueda dicha modificación rebasar el duplo de las mencionadas cuotas.

Art. 39. Los gastos de la Sociedad se dividirán en necesarios y voluntarios. Son necesarios:

1.º Los de conservación de sus edificios.

2.º Los de contribuciones é impuestos.

3.º Los de pagos de deudas contraídas legítimamente.

4.º Los de reposición de enseres y mobiliario para todas las dependencias, reparación de los existentes, suscripciones periódicas, utensilios para los recreos, alumbrado y calefacción.

5.º Los de haberes de los serviciarios.

Son voluntarios:

1.º Los de funciones y espectáculos que acuerde la Junta general ó la directiva, y los de fomento de la biblioteca y del repertorio musical.

2.º La adquisición de bienes ó efectos públicos.

3.º Los de nuevos servicios que puedan crearse.

4.º Los de adquisición de mobiliario nuevo, en to-

do ó en parte, y cualquiera otro de esta índole no especificado.

Art. 40. La Junta directiva queda facultada para acordar el pago de todos los gastos necesarios incluidos y aprobados por la General en la sesión de primero de año, con destino al presupuesto de la Sociedad, y los que no estando mencionados en éste tengan aquel carácter y no excedan de la suma de quinientas pesetas al año. Respecto á los voluntarios, sólo podrá acordarlos con arreglo á los números 1.º y 4.º del artículo anterior, cuando no pasen de doscientas cincuenta pesetas en el año. Todos los que se hallen fuera de estos casos, necesitan la autorización de la Junta general convocada al efecto.

Art. 41. La Junta directiva no podrá facilitar á ningún socio, ni persona que no lo sea, ningún mueble ú objeto alguno perteneciente al Círculo, para utilizarlo fuera del local del mismo.

Del Presidente

Art. 42. Corresponde al Presidente:

1.º Presidir las Juntas generales y directivas, dirigir la discusión y cuidar del buen orden en las reuniones.

2.º Adoptar y llevar á efecto las providencias que requieran casos de urgencia é interés para el Casino ó alguno de los socios, reuniendo y dando cuenta, con la brevedad posible, á la Junta directiva.

3.º Ordenar al Depositario el pago de las cantidades que acuerde la Junta directiva y estén comprendidas en el presupuesto, y autorizar las actas y demás documentos que corresponda al Círculo.

4.º Llevar la representación de la Sociedad para toda clase de actos públicos y privados en que aquélla deba intervenir, y entenderse, á nombre de la misma, con las autoridades y demás Sociedades de su género, y pudiendo delegar en juicio dicha representación en persona competente y debidamente apoderada.

Del Vicepresidente

Art. 43. El Vicepresidente ejercerá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia ó por delegación de éste.

Del Tesorero ó Depositario

Art. 44. El Depositario tiene obligación de:

1.º Hacerse cargo de todos los ingresos pertenecientes á la Sociedad, anotándolos en el libro de Caja correspondiente.

2.º Pagar las cantidades que se determinen en el presupuesto de gastos y las reglamentarias, previo acuerdo de la Directiva y ordenamiento del Presidente, las que igualmente anotará en el mencionado libro de Caja.

3.º Dar conocimiento mensualmente al Presidente de los socios que no hayan satisfecho sus débitos.

4.º Tener bajo su responsabilidad los fondos, libros de contabilidad y documentos que correspondan á la Sociedad y no sean incompatibles con su cargo.

5.º Presentar firmada por él, el día 1.º de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos de la Sociedad del año anteriormente finalizado.

Del Secretario-Contador

Art. 45. Corresponde al Secretario-Contador:

1.º Tomar nota en el libro de contabilidad de todos los ordenamientos de pago que haga el Presidente, según el párrafo 3.º del art. 42.

2.º Intervenir el ingreso de fondos en la Caja.

3.º Llevar un libro en el que hará las anotaciones del Debe y Haber.

4.º Remitir al Tesorero lista de los socios y las papeletas de las cuotas anuales y mensuales, sirviéndole de cargo al Tesorero su total.

5.º Tener copia de los inventarios del establecimiento y anotar sus altas y bajas.

6.º Comprobar é intervenir el arqueo mensual.

7.º Extender las actas de las Juntas generales y directivas y autorizarlas en los libros destinados al efecto.

8.º Extender asimismo las convocatorias á Juntas.

9.º Llevar la correspondencia de la Sociedad.

10. Anotar en el libro correspondiente los nombres de los socios que ingresen en la Sociedad y los que dejen de pertenecer á la misma.

11. Vigilar, como los demás individuos de la Directiva, sobre la conservación de los efectos del Círculo.

Del Vicesecretario-Bibliotecario

Art. 46. Corresponde al Vicesecretario-Bibliotecario:

1.º Substituir al Secretario-Contador en su ausencia ó enfermedad.

2.º Auxiliar al mismo en sus trabajos cuando, á juicio de la Junta directiva, sea necesario.

3.º Fijar los nombres de los socios en un cuadro.

4.º Vigilar el gabinete de lectura y la conservación de los periódicos, de los cuales se encuadernarán aquellos que la Junta directiva acuerde, para colocarlos en la Biblioteca, que también estará á su cargo, y de la cual formará una lista-inventario que tendrá á disposición de los socios.

5.º Llevar cuenta de la entrega á éstos, mediante recibo, de los libros de la misma, y cuidar de su devolución.

De los Vocales

Art. 47. Corresponde á los Vocales:

1.º Suplir á los demás cargos en sus ausencias ó enfermedades, según acuerde la Directiva.

2.º Asistir y tomar parte en todos los actos, deliberaciones y acuerdos de la Junta.

3.º Vigilar por el orden y demás intereses del Círculo, tomando de momento cualquier determinación reglamentaria precisa, á falta de Presidente y Vicepresidente en el local del mismo.

TITULO QUINTO

Del conserje y sus dependientes

Art. 48. El conserje y dependientes que tenga estarán á las órdenes de la Junta directiva y obligados á cumplir cuanto por la misma ó por alguno de sus individuos se les prevenga en asuntos concernientes al Casino y al cometido de aquéllos.

Art. 49. Respetarán y obedecerán á los demás socios, siempre que sus órdenes no estén en oposición con las recibidas de los individuos de la Junta directiva ni del Reglamento.

Art. 50. Cuidará el conserje escrupulosamente y bajo inventario del mobiliario y demás efectos pertenecientes á la Sociedad, del asco de ellos y del local y de todos los enseres y objetos pertenecientes á aquélla, de que estará hecho cargo.

Art. 51. No permitirá, bajo ningún pretexto, la entrada en el local á las personas que no tengan derecho á ello, con arreglo á lo preceptuado en este Reglamento y dispuesto por la Directiva.

Art. 52. Tendrá obligación de poner en conocimiento de la Junta directiva, á la brevedad que le sea posible, cualquier falta cometida en el local en ausencia de los individuos llamados á corregirla, limitándose exclusivamente á advertir, con la debida prudencia, las prevenciones que por aquélla se le tengan hechas, obrando en tales casos con la mesura debida y sin faltar al respeto á los socios. Su omisión en tales casos le será corregida por la Directiva, en la forma que ésta considere procedente.

Art. 53. Recaudará bajo su responsabilidad los productos de juego según tarifa, presentando en las mesas, antes de terminar cada partida, las cajas metálicas de recaudación.

Art. 54. También vigilará la conservación de los periódicos, cuidando de que ninguno de sus números se distraiga del interior del local.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las horas ordinarias de clausura del Círculo serán á las doce de la noche, en invierno, y á la una, en verano. El local se abrirá á las siete de la mañana. En casos excepcionales podrán continuar los socios dentro del local pasadas dichas horas de la media noche, bajo la responsabilidad del conserje y ateniéndose éste á las instrucciones que la Junta directiva le haya dado, según los acuerdos y determinaciones que adopte para cada caso ó motivo excepcional que se presente, y siempre que dentro del local no se falte al Reglamento, perturbando el orden y la tranquilidad que en beneficio del vecindario deben reinar á tales horas, ni tampoco se perjudiquen los intereses de la Sociedad.

Estará abierto el local del Círculo y con todo el servicio completo las noches en que la Junta directiva disponga bailes, conciertos, espectáculos, reuniones ó cualquier otra distracción, hasta la hora en que la misma termine. Para estos actos la Junta directiva invitará á los socios, con la antelación debida, quedando exceptuados de la invitación cuando se trate de reuniones de confianza que se verifiquen por la tarde, ó primera hora de la noche, bastando para celebrarlas la petición verbal á la Junta de los socios interesados ú organizadores de aquéllas.

La Directiva procurará que en los presupuestos anuales figure la cantidad necesaria para sufragar los gastos que tales actos originen, y evitar así, durante ellos, las peticiones ó cuestaciones de remuneración entre los concurrentes invitados.

Art. 2.º Todas las dudas que se ofrecieren en la interpretación de este Reglamento serán resueltas por la Junta directiva, ya por sí solas, ó ya utilizando la cooperación á que se refiere el caso 5.º del artículo 38.

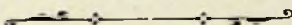
Este Reglamento fué aprobado por unanimidad en la sesión extraordinaria celebrada al efecto por la Junta general el día 1.º de Noviembre último, acordando al mismo tiempo que, después de obtenida su autorización por el señor Gobernador civil de la pro-

vincia, se imprima y reparta entre los socios, archivándose en Secretaría el original legalizado.

Barcarrota, 23 de Diciembre de 1914.

La Junta directiva.

El Presidente, **Manuel Casas Carbajal**; el Vicepresidente, **José Mendoza Botello**; el Tesorero, **José Pita Cobián**; el Secretario, **José María Larios Rodríguez**; Vocal, **Rafael Marqués Pérez**; Vocal, **Félix Macías Benito**.



Presentado en este Gobierno en el día de hoy dos ejemplares del presente Reglamento, se devuelve uno á los efectos del artículo 4.º de la Ley de asociaciones.

Badajoz 5 de Enero de 1915.—El Gobernador, **Manuel García de los Ríos.**

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia, Badajoz.»



Círculo de La Fraternidad. - Año 1914

Relación de los señores socios, Fundadores y de Número, que, en la actualidad, forman parte de dicho Círculo.

Socios Fundadores

- 1.— Don Antonio Quintana Silva.
- 2.— » Adolfo Giménez Maqueda.
- 3.— » Angel Moreno García.
- 4.— » Anacleto García Alvarez.
- 5.— » Agustín Llinas Torrado.
- 6.— » Alejandro Pérez Pina.
- 7.— » Agapito Canchado Gutiérrez.
- 8.— » Alejandro Guerra Escudero.
- 9.— » Alberto Prats García.
- 10.— » Angel Montes Guzmán.
- 11.— » Adelardo Cueva Méndez.
- 12.— » Anacleto Cueva Méndez.
- 13.— » Andrés Guerra Cacho.
- 14.— » Antonio Cruz Valero.
- 15.— » Benito García García.
- 16.— » Benito Pla García.
- 17.— » Celso Máximo González.
- 18.— » Casildo Galán Portela.
- 19.— » Cecilio Guerra Cacho.
- 20.— » Carlos Pla García.
- 21.— » Cecilio González R.^o de Therrero.
- 22.— » Donato Redondo Antón.
- 23.— » Damián González Pedroso.
- 24.— » Emilio Guzmán García.
- 25.— » Estanislao Vela García.
- 26.— » Eliseo Mata Gómez.
- 27.— » Emilio Romero Guerrero.
- 28.— » Elías Giménez Cordon.
- 29.— » Enrique Soto Navarrete.
- 30.— » Enrique Majo Macías.
- 31.— » Evelio Martínez Macarro.
- 32.— » Félix Macías Benítez.
- 33.— » Francisco Sánchez García de Vinuesa.

- 34.— » Francisco Villanueva Villanueva.
- 35.— » Felipe Alonso Gutiérrez.
- 36.— » Francisco Martínez García de Vinuesa.
- 37.— » Francisco García Márquez Soriano.
- 38.— » Francisco López García.
- 39.— » Guillermo Vázquez López.
- 40.— » Hipólito Rodríguez Botello.
- 41.— » Isidro García Mahugo.
- 42.— » Juan Francisco Lozano Rodríguez.
- 43.— » José Lozano Rodríguez.
- 44.— » José Merchán Panizo.
- 45.— » José Froilán García Montes.
- 46.— » José Pita Cobián.
- 47.— » José Majo Llaurado.
- 48.— » José Pachón Martínez.
- 49.— » Joaquín Illesca Méndez.
- 50.— » Juan Herrero Cacho.
- 51.— » José Bernáldez Sánchez.
- 52.— » Juan Giménez Maqueda.
- 53.— » José María Larios Rodríguez.
- 54.— » Juan Giménez Cerdón.
- 55.— » José García Méndez.
- 56.— » Joaquín Gómez López.
- 57.— » José Sánchez García de Vinuesa.
- 58.— » José Gutiérrez Giménez.
- 59.— » José Luis Villanueva Mendoza.
- 60.— » José Ocano Méndez.
- 61.— » José Villanueva Villanueva.
- 62.— » José María Guzmán Gudiño.
- 63.— » José Maqueda Carrasco.
- 64.— » Jacinto Cuenda Jaramillo.
- 65.— » José Mendoza Botello.
- 66.— » José Fernández Domínguez.
- 67.— » Juan Francisco Cerdón.
- 68.— » José Gallego Vázquez.
- 69.— » Julio Cueva Moreno.
- 70.— » Joaquín Mahugo Rodríguez.
- 71.— » José Guerra Díaz.
- 72.— » José Macías Rehollo.
- 73.— » José María Macías Benítez.
- 74.— » José Martínez Macarro.
- 75.— » José Macías Benítez.
- 76.— » Luis García González.

- 77.— » Luis Alejandro Torrado.
- 78.— » Leovigildo Casas López.
- 79.— » Luis Vaquerizo Hernández.
- 80.— » Laureano Sánchez García de Vinuesa.
- 81.— » Lucio Guerra Cacho.
- 82.— » Luis Mendoza Botello.
- 83.— » Luis Panadero Serrano.
- 84.— » Manuel Casas Carbajal.
- 85.— » Miguel Sánchez García de Vinuesa.
- 86.— » Manuel Guerra Cacho.
- 87.— » Miguel Macarro Hermosel.
- 88.— » Manuel Casas López.
- 89.— » Manuel Lozano Rodríguez.
- 90.— » Manuel Casas Torrado.
- 91.— » Manuel Martínez Macarro.
- 92.— » Manuel Díaz Cerrato.
- 93.— » Nicasio Montes Vázquez.
- 94.— » Nicasio Martínez Berjano.
- 95.— » Narciso Bou Prats.
- 96.— » Ramón Ortiz Pinto.
- 97.— » Ricardo Cueva Moreno.
- 98.— » Rafael Marqués Pérez.
- 99.— » Secundino Maqueda Mulero.
- 100.— » Santos García Álvarez.
- 101.— » Salustiano Romero Benegas.
- 102.— » Silverio Méndez Cardenal.
- 103.— » Saturnino Rubio Caballo.
- 104.— » Sotero García Maqueda.
- 105.— » Sebastián Espejo Guzmán.
- 106.— » Santiago Hermosel Viniegra.
- 107.— » Toribio Sombrerero León.
- 108.— » Waldo Giménez Cordón.

108 Total de socios fundadores.

Socios de Número

- 1.— Don Antonio Ortiz Pinto.
- 2.— » Aniceto Martín Reyes.
- 3.— » Antonio Giménez Maqueda.
- 4.— » Agustín Gallego Cabrillas.
- 5.— » Angel Vela Pérez.
- 6.— » Antonio Gregorio Llera.
- 7.— » Alfonso Mendoza Botello.
- 8.— » Cándido Balsera González.
- 9.— » Eliseo Merchán Gutiérrez.
- 10.— » Eduardo Larios Rodríguez.
- 11.— » Emilio Maqueda.
- 12.— » Herminio Macarro Martínez.
- 13.— » Francisec González Expósito.
- 14.— » Isídoro Guerrero.
- 15.— » José Domínguez Gutiérrez.
- 16.— » Juan Antonio Mulero.
- 17.— » José Barriga Domínguez.
- 18.— » Joaquín Obando Mendoza.
- 19.— » Jesús de Miguel Guerra.
- 20.— » Justo García Maqueda.
- 21.— » Juan Pohl Hormigo.
- 22.— » José Cacho Pérez.
- 23.— » José Joaquín Alzas.
- 24.— » Luis Guzmán Nieto.
- 25.— » Manuel Balsera González.
- 26.— » Manuel Domínguez Trejo.
- 27.— » Manuel Sánchez García de Vinuesa.
- 28.— » Manuel Poth Hormigo.
- 29.— » Pedro Sánchez García de Vinuesa.
- 30.— » Román Fernández Velázquez.
- 31.— » Serafín Torneros Zahinos.
- 32.— » Tomás Pérez Colorado.

32 Total de socios de número.

Barcarrota, 10 de Diciembre de 1914.

El Secretario, José María Larios.

